XIII. Las demás funciones que le indiquen las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, y aquellas que le confieren expresamente el Ayuntamiento y/o quien tenga la titularidad de la Presidencia Municipal. **(Fracción adicionada por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 502, de fecha 02 de marzo de 2026).**

(Artículo adicionado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 402, de fecha 14 de octubre de 2024).

Artículo 104 septies. Compete a la Coordinación de Medio Ambiente y Protección Animal:

I. Ordenar la práctica de visitas de inspección y vigilancia, con el objeto de verificar que las condiciones en que se encuentran los animales domésticos sean las establecidas por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua, y demás legislación aplicable;

II. Coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Estado de Chihuahua en la conformación y actualización del registro estatal de personas físicas o morales dedicadas a la protección, crianza, reproducción, comercialización, vigilancia entrenamiento, exhibición o cualquier otra actividad análoga relacionada con animales que no sean destinados al consumo humano y, en general, de toda organización relacionada con la conservación y aprovechamiento sustentable de la fauna;

III. Inspeccionar de oficio o mediante denuncia ciudadana, en el ámbito de su competencia, la violación, incumplimiento o falta de aplicación de la normatividad aplicable que tengan como finalidad la protección y el trato digno y respetuoso a los animales;

IV. Inspeccionar cuando exista denuncia por ruidos, hacinamiento, falta de higiene u olores fétidos que se producen por el mantenimiento, la crianza, el uso doméstico en lugares públicos o privados, en relación con animales domésticos, así como avisar a la Fiscalía cuando el caso así lo amerite;

V. Coadyuvar con las instancias correspondientes en la inspección, vigilancia y sanciones de conformidad con su competencia, a los criaderos, establecimientos comerciales, estéticas para animales, centros de adiestramiento, clínicas y hospitales veterinarios, guarderías, albergues, centros de investigación, refugios, instalaciones, transporte, de investigación y particulares que manejen animales domésticos y de compañía.

VI. Imponer las medidas de seguridad que resulten procedentes en relación con el cuidado y protección de animales domésticos;

VII. Avisar a las autoridades competentes cuando adviertan que los establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, productos, exhibición y venta de animales, no acrediten la legal procedencia de los mismos;

VIII. Impulsar y crear campañas de concientización para la protección y el trato digno y respetuoso a los animales;

IX. Coadyuvar con las instancias correspondientes, como primer respondiente, para el resguardo, protección y destino de animales silvestres y ganado mayor y menor que se encuentren dentro de la zona urbana del municipio;

X. Recibir, tramitar y sancionar denuncias populares de cometidas en el ámbito de su competencia;

XI. Hacer del conocimiento de la secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Estado de Chihuahua, o unidad administrativa equivalente, incumplimientos a la Ley que se detecten para que dicha autoridad imponga las sanciones correspondientes en el ámbito de su competencia;

XII. Celebrar los convenios que requiera para el cumplimiento de sus funciones;

XIII. Realizar campañas o programas de esterilización, salud y atención a animales domésticos en coordinación con las instancias correspondientes;

XIV. Vincular y coordinar esfuerzos con las distintas agrupaciones de la sociedad civil o instancias públicas o privadas dedicadas a la protección y cuidado animal.

XV. Brindar el cuidado, atención, protección y adopción a los animales domésticos y/o de compañía;

XVI. Avisar a la Dirección de Servicios Públicos Municipales respecto del transporte y disposición de los cadáveres de animales que se encuentren en la vía pública y áreas de uso común;

XVII. Coadyuvar en la formulación e implementación de políticas ambientales;

XVIII. Coadyuvar en la creación de propuestas para la conservación de las áreas naturales protegidas;

XIX. Coordinar acciones y proponer programas preventivos que reduzcan el deterioro del medio ambiente municipal;

XX. Promover y coordinar acciones para la creación de bosquetes que mitiguen las emisiones de gases de efecto invernadero;

XXI. Fungir como órgano coordinador en temas ambientales y de protección animal.

XXII. Promover la creación de los instrumentos regulatorios necesarios para la efectiva protección ambiental y el bienestar animal;

XXIII. Las demás que señale el presente Reglamento o legislación aplicable.

(Artículo adicionado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 427, de fecha 05 de febrero de 2025).

SECCIÓN CUARTA
DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS MUNICIPALES